Número 136. Lunes 12 de Noviembre de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

«A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda, las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar, las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni llénanse en los expedientes los requisitos necesarios. Semejante falta de cumplimiento, que por más en algunos Gobiernos, sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los estraordinarios gastos que hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano lo competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Sólo cuando en algún pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presentase alguna epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes, podrá V. S. nombrar Delegado, dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.° En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin solicitar antes permiso de esta Superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.° Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.° Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar en el dia que dé principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, sin cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento =Dios, ect.= Sagasta.»

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del art 28 de la vigente ley Provincial; y siendo conveniente restablecer, en interés de la independencia municipal, la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.—MORET.—*Sr. Gobernador de la provincia de.....*—(Gaceta del dia 8 de Noviembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 229.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura del preso fugado en el dia de hoy del hospital de esta ciudad, Manuel Calvo Rodriguez, natural de Madrid, edad 15 años, estatura 1'630, pelo castaño, ojos azules, barna nada, color quebrado, padece de sífilis, y viste gaban claro y sombrero hongo.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Propiedad intelectual.—Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública en 5 del actual, he dispuesto recordar á todos los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de los artículos 49 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, y 63, 104 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, y los cuales se insertan á continuación:

«Artículo 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia. Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán, á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Art. 63. Los Gobernadores y donde éstos no residan los Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 104. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes donde aquéllos no residieren, además de lo que dispone el art. 49 de la ley y como natural consecuencia del mismo decretarán, á instancia del interesado, el depósito del producto de las entradas para el pago de los atrasos que adeude una Empresa por derechos de propiedad de obras, despues de satisfechos los correspondientes á los propietarios de las obras que en cada noche se ejecuten.

Art. 119. Los Gobernadores civiles, y donde éstos no residieren, los Alcaldes decidirán sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de este reglamento entre las Empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores.»

Soria 8 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Circular.

La Excma. Diputación provincial, deseando dar á los pueblos una muestra del interés que le inspiran, y atendiendo á que le consta son muchos los Ayuntamientos que activan la recaudación de sus ingresos con objeto de verificar el pago de las cantidades que adeudan á los fondos de la provincia, acordó, al instalarse en 5 del actual, queden en suspenso las comisiones de apremio expedidas re-

cientemente contra algunas corporaciones morosas, y no se envíe ninguna otra hasta el 1.° de Diciembre próximo, día para el cual la Asamblea provincial confía que los Ayuntamientos deudores habrán realizado el pago de sus descubiertos.

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas, debiendo aquéllas que se hallen sufriendo el procedimiento de apremio, comunicar el acuerdo de la Exema. Diputación á los Comisionados, para que éstos se retiren inmediatamente entregando los expedientes en la Contaduría de fondos provinciales.

Soria 7 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Francisco Benito Delgado.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con fecha 30 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de las contribuciones de la 2.ª y 5.ª Zona del partido de Soria D. José Moreno, que comprende los pueblos que se expresan á continuación, cuyo funcionario en el día de hoy ha sido posesionado del mencionado cargo.

Segunda zona.

Villaciervos, Fraguas, Cuevas, Quintana Redonda, Tardelcuende, Cubo de la Solana, Tardajos, Ituero, Navalcaballo, Villabuena y Camparañón.

Quinta zona.

Aldeaelseñor, Aldehuela de Periañez, Arancón, Cortos, Calderuela, Carrascosa, Castilfrío, Cirujales, Renieblas, Narros, Ventosa de la Sierra, Aldealices, Almajano, Cuéllar, Estepa y Villares.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de las respectivas zonas, con el fin de que se reconezcá como tal, y le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 11 de Noviembre de 1888.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Terminada el 15 del corriente la prórroga concedida para obtener la cédula personal sin recargo, es indispensable que los Ayuntamientos procedan á formar las listas de los individuos que no las hayan adquirido hasta dicha fecha, remitiendo á esta Administración inmediatamente una copia de las mismas, acompañada del pedido de cédulas que se necesiten para hacer efectivo el apremio en los términos que marca la Instrucción del ramo, dando á la vez cada ocho dias cuenta á esta Administración del estado en que se hallen los procedimientos coercitivos empleados por los Municipios; en la inteligencia que de no verificarlo en la forma prevenida, se exigirá sin contemplación alguna la responsabilidad á que diere lugar la menor negligencia en este servicio.

Soria 6 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

Existiendo algunos Ayuntamientos que á pesar de lo taxativamente dispuesto en el art. 258 del reglamento de consumos vigente, no han presentado todavía los repartimientos del citado impuesto, correspondientes al ejercicio actual, esta Administración ha acordado advertirles por medio de la presente circular que, si en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su inserción, dejan de cumplir el servicio de que se trata, se nombrarán al efecto comisionados especiales á costa de dichas entidades, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas que previene la legislación vigente.

Soria 7 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dispuesto por la Real orden de 5 de Julio de 1867 que el cobro del cánon por superficie de minas tenga lugar por trimestres vencidos como las demás contribuciones directas, y como quiera tambien que por la instrucción vigente, el período de la cobranza de aquellas ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre; esta Administración ha creido de su imprescindible deber hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los mismos de esta provincia que se hallan en descubierto por el expresado cánon respectivo al trimestre actual y al anterior, cuyo pago habrán de realizar sin excusa ni pretexto alguno en esta Oficina dentro del mes de la fecha precisamente; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su exacción por la vía ejecutiva.

Soria 7 de Noviembre de 1888.—José M. Teixeiro.

SECCION CUARTA.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso, carbón, leña y aceite, necesarios en las factorías de esta plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos el día 20 del actual á las doce de su mañana, para que acudan á esta dependencia, sita en la calle del Pilar, número 22.

Soria 7 de Noviembre de 1888.—Juan Marín.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TRÉVAGO.

La cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al 2.° trimestre, semestre y anualidad del año económico de 1888-89, tendrá lugar en la sala consistorial los dias 15, 16 y 17 del corriente mes, de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Trévago, 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Angel Martinez.

MATALEBRERAS.

Dispuestos los recibos de la contribución territorial é industrial de este distrito correspondientes al 2.° trimestre del actual año económico, el Ayuntamiento ha señalado para proceder á la cobranza voluntaria los dias 15, 16 y 17 del corriente mes en su sala de sesiones.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Matalebreras 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fidel Gil.

NAVALENO.

Encargado el Ayuntamiento que presido, de la recaudación de la contribución territorial de este pueblo, he dispuesto que la cobranza del 2.° trimestre y semestre del actual año económico, tenga lugar en los dias 15 y 16 del corriente, de ocho de su mañana á tres de su tarde, en la sala consistorial del mismo, donde los contribuyentes pueden hacer efectivas sus cuotas.

Navaleno, 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Clemente Peña.

NOVIERCAS.

Los dias 12 y 13 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, estará abierta la recaudación de contribuciones territorial é industrial del 2.° trimestre del presupuesto de 1888-89 en las salas consistoriales del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del reglamento é instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, se avisa á los contribuyentes de este término municipal para que no puedan alegar ignorancia.

Noviercas, 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eugenio Medrano.

TARANCUEÑA.

Con el fin de que los contribuyentes de este distrito municipal hagan efectivas sus cuotas que por territorial é industrial les corresponde por el segundo trimestre y semestre y anualmente en el corriente ejercicio, en los dias 17 y 18 del mes actual de ocho de la mañana á tres de la tarde, estará abierta la recaudación encomendada á este Ayuntamiento en el local de su sala consistorial.

Tarancueña, 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Ayuso.

TORRALBA.

La cobranza de contribución territorial é industrial, correspondiente á esta villa, tendrá lugar en los dias 13 y 14 del próximo mes de Noviembre de ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torralba 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Carlos Marquina.

VILDÉ.

En los días 18 y 19 del presente mes y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación de la contribución territorial y subsidio de los segundos trimestre y semestre, así como la cuota anual, cuyo servicio corre á cargo del Ayuntamiento que presido.

Vildé 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

LEDESMA.

Por traslación del que se halla desempeñándola, queda vacante la Secretaría de dicha Corporación, dotada con 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen en aptitud legal para desempeñarla, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde por término de diez dias, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Ledesma 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Garcés.

SUELLACABRAS.

En los dias 16 y 17 del mes actual y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, se procederá por el Ayuntamiento que presido á la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este distrito en la sala consistorial, cuya cobranza se refiere á las cuotas trimestrales, semestrales y anuales del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes de este referido distrito, en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Suellacabras 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Joaquin Ojuel.

ALCUBILLA DEL MARQUES.

Durante los dias 15 y 16 del corriente mes se hallará abierta en la Secretaría de esta Corporación la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial de este distrito por el ejercicio corriente, realizando el cobro tambien del semestre y anual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Alcubilla del Marqués 6 de Noviembre de 1888. —El Alcalde, Simón Puebla.

Juzgado municipal de Fuentetoba.

Habiendo fallecido Jerónima Perez, de esta vecindad, viuda de Juan Miguel Hernandez, á petición de los hijos de éstos, se llama á concurso de acreedores de los bienes que existen de la misma, para cuyo acto se señala el dia 16 del actual y hora de las doce del dia en la sala audiencia de este Juzgado, donde comparecerán los que se crean con derecho á dichos bienes, para lo cual presentarán documento que legalmente acredite ser cierta la deuda, y aquel que deje de presentarse en dicho dia y hora, se entenderá renuncia á todo el derecho que pueda favorecerle.

Fuentetoba 7 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Desde este dia quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en término de Golmayo pertenecen á D. Pedro Abad, y se prohibe entrar á las personas en aquellas que tiene cerradas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley. 2—2

Soria:—Imprenta provincial.